

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.803 · 1996

LEY 11.803

Boletín Oficial, 2 de julio de 1996 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.803

LEY 11803

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 144º y 145º de la Ley 5.619, Código de Ejecución Penal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 144: Las internadas con hijos menores podrán tenerlos consigo en el Establecimiento, hasta la edad de tres (3) años. Este límite podrá ser ampliado excepcionalmente hasta la edad de cuatro (4) años, cuando razones de índole físicas o psíquicas tanto del infante como de la madre así lo aconsejen. Al ser admitido el menor, o en el momento del nacimiento, se hará saber el hecho al Juez de Menores. En la partida de nacimiento, se consignará como lugar del mismo el domicilio del padre y, en su defecto el que tenía la madre antes de la detención."

"Artículo 145: Si al llegar el menor a la edad consignada en el artículo anterior, no se hubiere dispuesto legalmente sobre su tutela o guarda, se adoptarán las medidas para su internación en un establecimiento adecuado."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo..

VEREDICTA LEYES

Ley 11.803. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).